

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



UN LIBRARY

JAN 27 1975



Distr.
GENERAL

A/10040
21 enero 1975
ESPAÑOL 19
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo período de sesiones

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA

Carta de fecha 20 de enero de 1975, dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto, como complemento de cartas anteriores sobre la misma cuestión, el texto del Acuerdo entre Portugal y los tres movimientos de liberación de Angola para el logro de la libre determinación y la independencia de Angola, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

El Acuerdo fue firmado en Alvor (Algarve, Portugal), el 15 de enero de 1975 por representantes del Gobierno de Portugal (encabezados por el Mayor Melo Antunes, Ministro sin Cartera, el Sr. Mário Soares, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Sr. Almeida Santos, Ministro de Coordinación Interterritorial), el Frente Nacional para a Libertação de Angola, FNLA (encabezado por el Sr. Holden Roberto, Presidente), el Movimento Popular de Libertação de Angola, MPLA (encabezado por el Sr. Agostinho Neto, Presidente), y la União Nacional para a Independência Total de Angola, UNITA (encabezada por el Sr. Jonas Savimbi, Presidente).

Agradeceré a Vuestra Excelencia que tenga a bien disponer que la presente carta sea distribuida como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas titulados "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" y "Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa".

(Firmado) José Veiga SIMÃO
Representante Permanente de Portugal
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Acuerdo concertado entre Portugal y los movimientos de liberación de Angola - Frente Nacional para la Liberación de Angola (FNLA), Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA), y Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), reunidos en Alvor, Algarve, Portugal, del 10 al 15 de enero de 1975 para negociar el procedimiento y el calendario para el acceso de Angola a la independencia

CAPITULO I

Independencia de Angola

Artículo 1

Portugal reconoce a los movimientos de liberación - Frente Nacional para la Liberación de Angola (FNLA), Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA) y Unión Nacional para la Liberación Total de Angola (UNITA) - como únicos y legítimos representantes del pueblo de Angola.

Artículo 2

Portugal reafirma solememente su reconocimiento del derecho del pueblo de Angola a la independencia.

Artículo 3

Angola constituye una entidad única e indivisible dentro de sus actuales límites geográficos y políticos. En este contexto Cabinda forma parte integral e inalienable del territorio de Angola.

Artículo 4

El Presidente de la República de Portugal, o un representante suyo especialmente designado para el acto, proclamará solememente en Angola el 11 de noviembre de 1975 la independencia y la plena soberanía de Angola.

Artículo 5

Hasta la proclamación de la independencia de Angola, todos los poderes serán ejercidos por un Alto Comisionado y por un gobierno de transición que será instaurado el 31 de enero de 1975.

Artículo 6

Portugal y los tres movimientos de liberación formalizan debidamente mediante el presente Acuerdo una cesación general del fuego, que ya observan en todo el

/...

territorio de Angola sus respectivas fuerzas armadas. A partir del día de la fecha todo recurso al uso de la fuerza no determinado por las autoridades competentes para sofocar desórdenes internos o una agresión externa será considerado ilegal.

Artículo 7

Después de la cesación del fuego y hasta la aplicación de las medidas concretas previstas en el capítulo IV del presente Acuerdo, las fuerzas armadas del FNLA, el MPLA y la UNITA permanecerán estacionarias en las zonas y localidades que corresponden a sus posiciones actuales.

Artículo 8

Portugal se compromete a traspasar progresivamente a los órganos soberanos de Angola, hasta el final del período de transición, todos los poderes que tiene y ejerce en Angola.

Artículo 9

Todos los actos patrióticos cometidos durante la lucha por la liberación nacional de Angola, que se consideraban punibles con arreglo a las leyes en vigor en el momento en que se cometieron, se considerarán que son objeto de amnistía a todos los efectos.

Artículo 10

El Estado independiente de Angola ejercerá plena y libremente su soberanía en los planos interno e internacional.

CAPITULO II

Alto Comisionado

Artículo 11

El Presidente de la República y el Gobierno de Portugal estarán representados en Angola, durante el período de transición, por un Alto Comisionado que tendrá el deber de defender los intereses de la República de Portugal.

Artículo 12

El Alto Comisionado en Angola será designado y destituido por el Presidente de Portugal, ante el cual será puesto en posesión de su cargo y será responsable.

Artículo 13

Corresponderá al Alto Comisionado:

- a) Representar al Presidente de la República de Portugal y lograr y garantizar el cumplimiento de las leyes plenamente de acuerdo con el gobierno de transición;

/...

- b) Proteger y garantizar la integridad del territorio de Angola en estrecha cooperación con el gobierno de transición;
- c) Asegurar el cumplimiento del presente acuerdo y de cualesquiera otros que se concierten entre los movimientos de liberación y Portugal;
- d) Asegurar y dinamizar el proceso de descolonización de Angola;
- e) Ratificar todos los actos de interés para Portugal o que afecten a Portugal;
- f) Asistir a las reuniones del Consejo de Ministros siempre que lo desee, participando en las deliberaciones sin voto;
- g) Firmar, promulgar y publicar los decretos-leyes y decretos redactados por el gobierno de transición;
- h) Dar orientación, junto con el Consejo Presidencial, a la Comisión de Defensa Nacional;;
- i) Dirigir la política exterior de Angola durante el período de transición con la asistencia del Consejo Presidencial.

CAPITULO III

Gobierno de transición

Artículo 14

El gobierno de transición será presidido y dirigido por el Consejo Presidencial.

Artículo 15

El Consejo Presidencial estará integrado por tres miembros, uno de cada movimiento de liberación, y tendrá como principal función la coordinación del gobierno de transición.

Artículo 16

El Consejo Presidencial podrá consultar, a su discreción, con el Alto Comisionado sobre las cuestiones relacionadas con las actividades de gobierno.

/...

Artículo 17

Las decisiones del gobierno de transición serán adoptadas por una mayoría de dos tercios y la presidencia será asumida, por turno, por los miembros del Consejo Presidencial.

Artículo 18

El gobierno de transición estará integrado por los siguientes ministerios: Interior, Información, Trabajo y Seguridad Social, Economía, Planificación y Finanzas, Justicia, Transportes y Comunicaciones, Salud y Asuntos Sociales, Obras Públicas, Vivienda y Urbanización, Educación y Cultura, Agricultura, Recursos Naturales.

Artículo 19

Se establecen a partir de este momento las siguientes secretarías de estado:

- a) Dos secretarías de estado en el Ministerio del Interior;
- b) Dos secretarías de estado en el Ministerio de Información;
- c) Dos secretarías de estado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- d) Tres secretarías de estado en el Ministerio de Economía, denominadas respectivamente Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Secretaría de Estado de Industria y Energía, y Secretaría de Estado de Pesca.

Artículo 20

Los miembros del gabinete de transición serán designados, en igual proporción por el Frente Nacional para la Liberación de Angola (FNLA), el Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA), la Unión Nacional para la Liberación Total de Angola (UNITA) y el Presidente de la República de Portugal, y serán puestos en posesión de su cargo ante el Alto Comisionado.

/...

Artículo 21

Teniendo debidamente en cuenta el carácter de transición del gabinete, las carteras ministeriales se distribuirán de la manera siguiente:

- a) El Presidente de la República de Portugal designará los ministros de economía, obras públicas, vivienda y urbanización, y transportes y comunicaciones;
- b) El FNLA designará los ministros del interior, de salud y asuntos sociales, y de agricultura;
- c) El MPLA designará los ministros de información, planificación y finanzas, y justicia;
- d) La UNITA designará los ministros de trabajo y seguridad social, educación y cultura, y recursos naturales.

Artículo 22

Las secretarías de estado previstas en el presente Acuerdo se distribuirán como sigue:

- a) El FNLA designará un secretario de estado de información, uno de trabajo y seguridad social, y uno de comercio y turismo;
- b) El MPLA designará un secretario de estado del interior, uno de trabajo y seguridad social, y uno de industria y energía;
- c) La UNITA designará un secretario de estado del interior, uno de información y uno de pesca.

Artículo 23

El gobierno de transición podrá crear nuevas secretarías y subsecretarías de estado, respetando debidamente en su distribución la norma de la heterogeneidad política.

Artículo 24

Corresponderá al gobierno de transición:

- a) Velar por el desarrollo satisfactorio del proceso de descolonización hasta la plena independencia, y cooperar en el logro del mismo;
- b) Encargarse de la supervisión general de la administración pública, asegurando su funcionamiento y promoviendo el acceso de ciudadanos de Angola a cargos de responsabilidad;

/...

- c) Dirigir la política interna;
- d) Preparar y garantizar la realización de elecciones generales para la Asamblea Constituyente;
- e) Ejercer, mediante decretos leyes, las funciones legislativas, y preparar decretos, reglamentos e instrucciones para la aplicación adecuada de todas las leyes;
- f) Garantizar, en cooperación con el Alto Comisionado, la seguridad de todas las personas y bienes;
- g) Reorganizar el sistema judicial de Angola;
- h) Definir las políticas económica, financiera y monetaria, y establecer las estructuras necesarias para el rápido desarrollo económico de Angola;
- i) Garantizar y proteger los derechos y libertades individuales o colectivos, o ambos.

Artículo 25

El Consejo Presidencial y los ministros serán responsables conjuntamente por los actos del gobierno.

Artículo 26

El gobierno de transición no podrá ser destituido por iniciativa del Alto Comisionado. Toda modificación de su estructura se realizará sólo de común acuerdo entre el Alto Comisionado y los movimientos de liberación.

Artículo 27

El Alto Comisionado y el Consejo Presidencial tratarán de resolver, en un espíritu de amistad y mediante consultas recíprocas, todas las dificultades que surjan de los actos de gobierno.

CAPITULO IV

Comisión de Defensa Nacional

Artículo 28

Se crea una comisión de defensa nacional que estará integrada por el Alto Comisionado, el Consejo Presidencial y el Estado Mayor Unificado.

/...

Artículo 29

El Alto Comisionado mantendrá informada a la Comisión de Defensa Nacional de todos los asuntos relacionados con la defensa nacional, tanto en el ámbito interno como en el externo, a fin de:

- a) Definir y solidificar las políticas militares resultantes del presente Acuerdo;
- b) Asegurar y proteger la integridad territorial de Angola;
- c) Garantizar la paz, la seguridad y el orden público;
- d) Velar por la seguridad de todas las personas y bienes.

Artículo 30

Todas las decisiones de la Comisión de Defensa Nacional serán adoptadas por mayoría simple y el Alto Comisionado, que la presidirá, tendrá el voto decisivo en caso de empate.

Artículo 31

Se crea un estado mayor unificado integrado por los comandantes de las tres armas de las Fuerzas Armadas Portuguesas en Angola y tres comandantes de los movimientos de liberación. El Estado Mayor Unificado estará bajo la autoridad directa del Alto Comisionado.

Artículo 32

Las fuerzas armadas de los tres movimientos de liberación quedarán integradas en las fuerzas armadas conjuntas, en paridad con las fuerzas armadas portuguesas, en las proporciones siguientes: 8.000 combatientes del FNLA, 8.000 combatientes del MPLA, 8.000 combatientes de la UNITA y 24.000 militares de las fuerzas armadas portuguesas.

Artículo 33

Incumbirá a la Comisión de Defensa Nacional fomentar la progresiva integración de las fuerzas armadas en las fuerzas armadas compuestas mencionadas en el artículo precedente, y se adoptará en principio el siguiente calendario: de febrero a mayo, la integración de 500 combatientes de cada uno de los movimientos de liberación y de 1.500 militares portugueses por mes; de junio a septiembre, la integración de 1.500 combatientes de cada uno de los movimientos de liberación y 4.500 militares portugueses por mes.

/...

Artículo 34

Los efectivos de las Fuerzas Armadas Portuguesas que sobrepasen el contingente indicado en el artículo 32 serán evacuados de Angola a más tardar el 30 de abril de 1975.

Artículo 35

La evacuación del contingente de las Fuerzas Armadas Portuguesas incorporado en las fuerzas armadas compuestas comenzará el 1º de octubre de 1975 y quedará completado el 29 de febrero de 1976.

Artículo 36

La Comisión de Defensa Nacional organizará fuerzas conjuntas de policía para mantener el orden público.

Artículo 37

El Comando Unificado de Policía, integrado por tres miembros, uno de cada uno de los movimientos de liberación, será dirigido colectivamente, y presidido con arreglo a un sistema de rotación, y quedará bajo la autoridad y la supervisión de la Comisión de Defensa Nacional.

CAPITULO V

Refugiados y personas reagrupadas

Artículo 38

Inmediatamente después de la investidura del gobierno de transición, se organizarán comités paritarios mixtos, designados por el Alto Comisionado y el gobierno de transición, para planificar y preparar las estructuras, los medios y los procedimientos necesarios para recibir a los refugiados angoleños. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social supervisará y coordinará la labor de esos comités.

Artículo 39

Se autorizará a todas las personas concentradas en las llamadas sanzalas da paz a volver a sus lugares de origen.

Los comités paritarios mixtos propondrán al Alto Comisionado y al gobierno de transición medidas sociales, económicas y de otra índole para asegurar a las poblaciones desplazadas el retorno a la vida normal y su reintegro a las diversas actividades de la vida económica del país.

/...

CAPITULO VI

Elecciones generales para la Asamblea Constituyente de Angola

Artículo 40

El gobierno de transición organizará elecciones generales para la Asamblea Constituyente dentro de un plazo de nueve meses a partir del 31 de enero de 1975, la fecha de su investidura.

Artículo 41

Presentarán candidatos a la Asamblea Constituyente exclusivamente los movimientos de liberación - el FNLA, el MPLA y la UNITA -, únicos representantes legítimos del pueblo de Angola.

Artículo 42

Después de la investidura del gobierno de transición, se creará un comité central, integrado en proporciones iguales por los movimientos de liberación, que se encargará de la preparación del proyecto de Ley Fundamental y de la organización de las elecciones para la Asamblea Constituyente.

Artículo 43

Una vez que la Ley Fundamental haya sido aprobada por el gobierno de transición y promulgada por el Consejo Presidencial, el Comité Central:

- a) Preparará un proyecto de ley electoral;
- b) Organizará las listas de electores;
- c) Registrará las listas de candidatos a la Asamblea Constituyente presentadas por los movimientos de liberación.

Artículo 44

La Ley Fundamental estará en vigor hasta que se promulgue la Constitución de Angola y no contravendrá las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO VII

Ciudadanía de Angola

Artículo 45

Portugal y los tres movimientos de liberación de Angola - el FNLA, el MPLA y la UNITA - se comprometen a actuar de común acuerdo para hacer desaparecer todas las secuelas del colonialismo. Con ese fin, el FNLA, el MPLA y la UNITA reafirman

/...

su política de no discriminación, en virtud de la cual la condición de angoleños está definida por el nacimiento en Angola o por el domicilio, siempre que los domiciliados en Angola se identifiquen con las aspiraciones de la nación angoleña mediante una opción consciente.

Artículo 46

El FNLA, el MPLA y la UNITA se comprometen a aceptar como ciudadanos de Angola a todas las personas nacidas en Angola que no declaren, en las condiciones y los plazos que han de definirse, que desean conservar su nacionalidad actual o elegir otra.

Artículo 47

Se garantiza a las personas no nacidas en Angola, pero radicadas allí, el derecho a solicitar la ciudadanía angoleña de conformidad con los principios reguladores de la nacionalidad angoleña que han de sancionarse en la Ley Fundamental.

Artículo 48

Se regulará mediante acuerdos especiales, que han de ser estudiados a nivel de una comisión paritaria máxima, la concesión de la ciudadanía angoleña a los ciudadanos portugueses domiciliados en Angola, el estatuto de los ciudadanos portugueses domiciliados en Angola y el de los ciudadanos de Angola domiciliados en Portugal.

CAPITULO VIII

Cuestiones económicas y financieras

Artículo 49

Portugal se compromete a regularizar con el Estado de Angola la situación derivada de la existencia de bienes pertenecientes a Angola pero ubicados fuera del territorio angoleño, a fin de facilitar el traspaso de esos bienes o de su valor correspondiente al territorio de Angola y a posesión de ésta.

Artículo 50

El FNLA, el MPLA y la UNITA se declaran dispuestos a aceptar la responsabilidad de las obligaciones financieras contraídas por Portugal en nombre y representación de Angola, a condición de que hayan sido contraídas realmente en beneficio del pueblo angoleño.

Artículo 51

Un comité paritario mixto especial, integrado por expertos designados por el Gobierno provisional de la República de Portugal y por el gobierno de transición de Angola, hará una lista de los bienes mencionados en el artículo 49 y de los créditos mencionados en el artículo 50, realizando las evaluaciones necesarias y proponiendo a ambos gobiernos las soluciones más equitativas.

/...

Artículo 52

Portugal contrae el compromiso de facilitar al comité mencionado en el artículo precedente toda la información y los elementos que obren en su poder y que dicho comité pueda necesitar para formular opiniones bien fundadas y ofrecer soluciones equitativas inspiradas en los principios de la verdad, el respeto de los derechos legítimos de cada una de las partes y la más leal cooperación.

Artículo 53

Portugal ayudará al Estado de Angola a establecer y organizar un banco de emisión.

Portugal se compromete a transferir al Estado de Angola las atribuciones, el activo y el pasivo del departamento angoleño del Banco de Angola, con arreglo a condiciones que han de convenirse en el marco del comité mixto de asuntos financieros. Ese comité estudiará también todos los problemas relacionados con el departamento de Portugal de dicho Banco y propondrá soluciones equitativas, en la medida en que tales problemas se refieran a Angola y sus intereses.

Artículo 54

El FNLA, el MPLA y la UNITA se comprometen a respetar los bienes y los intereses legítimos de los portugueses domiciliados en Angola.

CAPITULO IX

Cooperación entre Angola y Portugal

Artículo 55

El Gobierno de Portugal, por una parte, y los movimientos de liberación de Angola, por otra, convienen en establecer entre Portugal y Angola lazos de cooperación constructiva y duradera en todas las esferas, particularmente en lo cultural, técnico, científico, económico, comercial, monetario, financiero y militar, en condiciones de independencia, igualdad, libertad, respeto mutuo y reciprocidad de intereses.

CAPITULO X

Comités mixtos

Artículo 56

El Alto Comisionado, de común acuerdo con el Consejo Presidencial, designará comités técnicos paritarios mixtos, con el fin de estudiar y ofrecer soluciones para los problemas derivados de la descolonización, y establecer las bases para una cooperación activa entre Portugal y Angola, fundamentalmente en las esferas siguientes:

/...

- a) Cultural, técnica y científica;
- b) Económica y comercial;
- c) Monetaria y financiera;
- d) Militar;
- e) Adquisición de la ciudadanía angoleña por ciudadanos portugueses.

Artículo 57

Los comités mencionados en el artículo precedente desarrollarán su labor en una atmósfera de cooperación constructiva y ajuste legal. Las conclusiones a que lleguen de ese modo se presentarán a la brevedad posible al Alto Comisionado y al Consejo Presidencial para que las examinen con el fin de preparar acuerdos entre Portugal y Angola.

CAPITULO XI

Generalidades

Artículo 58

Cualesquiera dudas que surjan de la aplicación y la interpretación del presente Acuerdo que no puedan resolverse mediante el procedimiento especificado en el artículo 27 serán aclaradas mediante negociaciones entre el Gobierno de Portugal y los movimientos de liberación.

Artículo 59

Portugal, el FNLA, el MPLA y la UNITA, fieles a las ideas sociopolíticas reiteradamente subrayadas por sus líderes, reafirman su respeto por los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y su activo repudio de todas las formas de discriminación racial, a saber: apartheid.

Artículo 60

El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de haber sido sancionado por el Presidente de la República de Portugal.

/...

Las delegaciones del Gobierno de Portugal, el FNLA, el MPLA y la UNITA ponen de relieve la atmósfera de perfecta cooperación y cordialidad en que se desarrollaron las negociaciones y se congratulan por la conclusión del presente Acuerdo que da satisfacción a las justas aspiraciones del pueblo angoleño y llena de orgullo al pueblo portugués. Ambos están unidos ahora por lazos de profunda amistad y propósitos de cooperación constructiva, para el mejoramiento de Angola, Portugal, África y el mundo.

Firmado en Alvor, Algarve, a los 15 días del mes de enero de 1975, en cuatro copias en idioma portugués.

(siguen varias firmas)
